



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

997/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de la Manzanilla de la Paz, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de junio de 2021



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Omite la bitácora de trabajo y aunque menciona que se encuentre en el banco de balastre no dice quien es el encargado ni el costo que tiene." Sic



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVA



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley dio a la respuesta congruente y puntual a la solicitud de información

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor.-----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor.-----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el día **29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de abril del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 03451121, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Documento mediante el cual el Presidente solicita mas maquinaria para el municipio

RECURSO DE REVISIÓN: 997/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLA DE LA PAZ

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

a la Secretaría correspondiente, así como una bitácora de a donde se destinara, trabajos que se realizaran, costos y encargado. En caso de no haber solicitado más requiero la misma información pero del módulo asignado ya al municipio. "Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó acuerdo de no competencia a la solicitud de información mediante correo electrónico, el día 29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...se anexa solicitud que se hizo al encargado del despacho de la Secretaría de Agricultura y desarrollo rural del Estado de Jalisco, con fecha del 1° de Marzo del 2021

En lo que se refiere a la bitácora, trabajos que se realizaran, costos y encargados, le informo que el equipo D6 se encuentra en el banco de balastre.



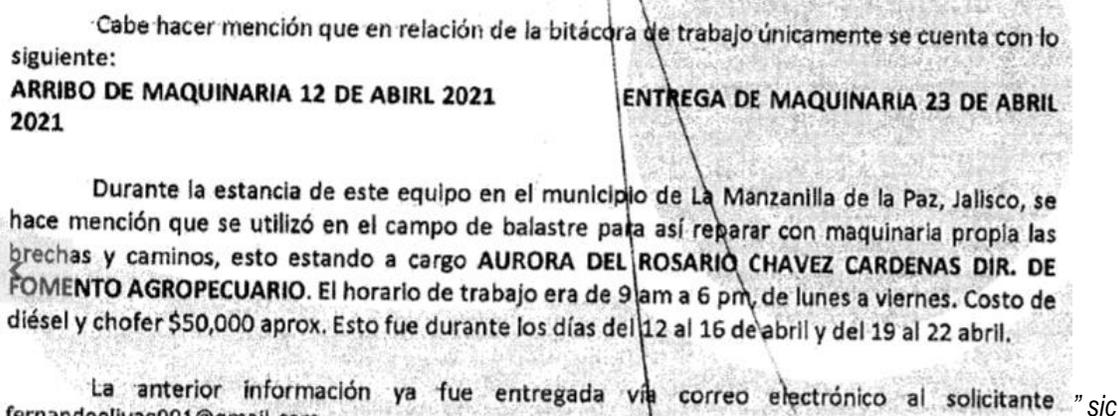
sic

Acto seguido, el día 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"Omite la bitácora de trabajo y aunque menciona que se encuentre en el banco de balastre no dice quien es el encargado ni el costo que tiene." Sic

Por lo que con fecha 11 onche de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz**, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de mayo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico mediante oficio **UT/055/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 18 dieciocho de mayo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:



Cabe hacer mención que en relación de la bitácora de trabajo únicamente se cuenta con lo siguiente:

ARRIBO DE MAQUINARIA 12 DE ABIRL 2021 **ENTREGA DE MAQUINARIA 23 DE ABRIL 2021**

Durante la estancia de este equipo en el municipio de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, se hace mención que se utilizó en el campo de balastre para así reparar con maquinaria propia las brechas y caminos, esto estando a cargo **AURORA DEL ROSARIO CHAVEZ CARDENAS DIR. DE FOMENTO AGROPECUARIO**. El horario de trabajo era de 9 am a 6 pm, de lunes a viernes. Costo de diésel y chofer \$50,000 aprox. Esto fue durante los días del 12 al 16 de abril y del 19 al 22 abril.

“ La anterior información ya fue entregada vía correo electrónico al solicitante ” sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance al de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del recurso, se advierte que **el sujeto obligado emitió respuesta puntual y congruente a la solicitud de información en su informe de ley**.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Documento mediante el cual el Presidente solicita mas maquinaria para el municipio a la Secretaría correspondiente, asi como una bitacora de a donde se destinara, trabajos que se realizaran, costos y encargado. En caso de no haber solicitado mas requiero la misma informacion pero del modulo asignado ya al municipio. “Sic.

En la respuesta del sujeto obligado se advierte que otorga al ciudadano el documento requerido y respecto a los demás incisos de la solicitud de información se pronuncia que el equipo D6 se encuentra en el banco de balastre.

Luego entonces, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele en virtud de la omisión del sujeto obligado de brindar la bitácora de trabajo, el encargado y el costo que tiene.

Por lo que, del informe de ley correspondiente, el sujeto obligado responde a dichos puntos.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto de esta respuesta en el informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 997/2021
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MANZANILLA DE LA PAZ
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 997/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente.

MABR/MNAR